



**FONASA NORTE  
DIRECCIÓN ZONAL NORTE  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5P N° 11717 / 2021**

**MAT.: MAT: APLICA SANCIÓN A PRESTADORA DÑA. CAMILA FERNANADA URRUTIA DÍAZ EXPEDIENTE 35972/2021 ANTOFAGASTA , 20/12/2021**

**VISTOS:**

Lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, la Resolución Exenta N°7 de 2021, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, Resolución Exenta 4.2J N°3831 de 2021, la Resolución N°07 de 2019 todas del Fondo Nacional de Salud y las facultades que me confiere el nombramiento contenido en la Resolución Exenta RA N°139/1923 de 28 de octubre de 2021, el Dictamen 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el año 2021 el Departamento de Contraloría de la Dirección Zonal Norte, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora, **DÑA. CAMILA FERNANDA URRUTIA DÍAZ, RUT [REDACTED]**, respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre enero de 2020 y septiembre 2021, teniendo como origen el monitoreo cobranza.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de Persona Natural de profesión kinesióloga.
4. Que, la prestadora no presenta procesos anteriores.
5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema la prestadora presentó:
  - Variación de cobranza en segundo año convenio – 2019 - la cual aumentó 150% comparado mismo periodo año anterior (desde octubre a diciembre), habiendo mantenido dicho volumen de cobranza, pudiendo proyectarse para este 2021 números similares al año 2020.
  - Patrón de cobranza en los años 2019, 2020 y parte de 2021, respecto de las prestaciones códigos 06-01-011, 06-01-022 y 06-01-026 (terapia por ondas mecánicas, masoterapia y técnicas de relajación).
6. Que, en base al análisis de cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 61 beneficiarios con 87 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 1.893 prestaciones, del Grupo 06 códigos 0601001, 0601011, 0601022, 0601026, 0601101 y 0601102, por un monto total de \$8.221.900.-
7. Que, mediante Resolución Exenta 5P N°10481/2021 de fecha 11-11-2021, se le solicitaron antecedentes de 61 beneficiarios.
8. Que, la Resolución Exenta 5P N°10481/2021, se envía mediante correo electrónico, al e-mail inscrito en el convenio de la prestadora de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.
9. Que, transcurridos 6 días hábiles desde la notificación de la Resolución Exenta 5P N°10481/2021, la prestadora envió antecedentes de los 61 beneficiarios. Durante el periodo señalado, la prestadora se contactó con jefatura de Depto. Contraloría para consultar por plazo límite para presentar antecedentes, luego para manifestar dificultad en la utilización de repositorio y finalmente para informar que cumplió con el despacho.
10. Que, se realiza entrevista telefónica, desde el Departamento Contraloría con fecha 01-12-2021, estableciendo contacto con 3 beneficiarias, a las cuales se les realizan las siguientes preguntas: ¿Usted se ha atendido con la profesional kinesióloga Camila Urrutia? (se cotejan fechas), ¿recibió atención en domicilio?, ¿fue evaluada por médico tratante previo al inicio de tratamiento kinésico, o previo a la continuidad del mismo?, ¿de qué forma eligió a la prestadora? (recomendación, página web, etc.). Las 3 beneficiarias contactadas refieren que conocen a la prestadora, efectivamente fueron otorgadas las atenciones de kinesiología y tienen una buena opinión de la profesional. Una beneficiaria indica fue atendida en domicilio, en tanto, las otras 2 beneficiarias recibieron tratamiento kinésico en el lugar de atención de la prestadora, ya que trabaja en el mismo lugar que el médico tratante, Dr. Ives Loewenwater.
11. Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante **Oficio Ordinario 5P N°19081/2021 de 03-12-2021**, en los siguientes términos:

Cargo N° 1: "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud." Infracción señalada en el punto 30.1 letra a) de la Res. Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 281 prestaciones con códigos 0601001, 0601011, 0601022, 0601026, 0601101 y 0601102, contenidas en 14 BAS, emitidas en 13 beneficiarios por un monto bruto de \$1.303.230 y monto FAM de \$406.870.-

Lo anterior al no contar con órdenes médicas cuya fecha de prescripción respalden el inicio y realización de tratamiento kinésico. En algunos casos aporta prescripción que respalda otras prestaciones, ya sean anteriores o posteriores a las fechas observadas en el cargo. Dentro de este hallazgo también existe un caso para el cual presenta orden médica con indicación de 5 sesiones, en circunstancia que fueron realizadas y cobradas 10, por lo que faltaría respaldo para las 5 restantes.

Lo que contraviene los señalado en el punto 12.1 letra f) de la Resolución Exenta 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, indica que: "Para la emisión de prescripción médica, el médico tratante deberá registrar en dicha orden lo siguiente: datos de identificación del beneficiario y diagnóstico e indicación de tratamiento de kinesiólogía. Deberá el prestador mantener la orden médica por un plazo no inferior a 5 años, desde la fecha de cobro de la prestación."

Cargo N°2: "Falta de actualización de lugar de atención". Infracción señalada en el punto 30.1 letra h). de la Res. Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Cargo fundado en la declaración de 2 beneficiarias que indican haber concurrido para tratamiento kinésico al lugar de atención de la profesional kinesióloga, en circunstancias que la prestadora informó en convenio solo atenciones a domicilio. Además, presenta órdenes médicas en las cuales registra lugar de atención de la prestadora ubicado en Gral. Velásquez 1265, Antofagasta.

Lo anterior, contraviene el Punto 2.4 letra c) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, y también lo señalado en la Resolución Exenta 871/2017 que Aprueba Procedimiento de Inscripción para profesionales de salud y establecimientos asistenciales de salud en el Rol de la Modalidad Libre Elección del Régimen de Prestaciones De Salud, ya que los profesionales y entidades asistenciales de salud, quedan obligados a mantener debidamente actualizada toda la información presentada en su solicitud de inscripción, incluida la documentación técnico-sanitaria, administrativa y legal. En caso de producirse cambios en la información o la documentación, el prestador deberá dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de producido el cambio, remitir al FONASA los antecedentes que lo acrediten a través de las vías que FONASA determine.

12. Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5P N° 19081/2021, se envía mediante correo electrónico, al e-mail inscrito en el convenio del prestador de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.

13. Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, la prestadora presenta documentación a través de correo electrónico y también la dispone en nube virtual provista desde Departamento Contraloría, cumpliéndose el plazo reglamentario, en la cual señala en resumen lo siguiente:

En cuanto al cargo N°1: que señala no contar con órdenes médicas cuya fecha de prescripción respalden el inicio y realización de tratamiento kinésico, la prestadora indica que acompaña la documentación de los 13 beneficiarios que recibieron las prestaciones respectivas en su oportunidad, aduciendo falta de rigurosidad en la documentación enviada previamente al servicio.

En cuanto al cargo N°2: respecto a la falta de actualización del lugar de atención, la prestadora aporta copia de contrato de subarrendamiento de lugar físico donde presta servicios de kinesiológica, el cual no fue enviado en su oportunidad debido a omisión de su parte.

14. Que, del análisis de los descargos se desprende lo siguiente:

Se validan 202 prestaciones, ya que presenta órdenes médicas prescritas por médico traumatólogo, las cuales concuerdan con las fechas de emisión de bonos y registros en ficha. Por otra parte, no se validan 79 prestaciones, ya que 17 de estas para las cuales presentó orden médica no tienen registros en ficha, para otras 31 prestaciones presenta orden médica con fecha posterior a la emisión del bono por lo que respaldaría otras prestaciones y no las observadas en el cargo y para otras 31 prestaciones no presenta orden médica.

Por lo anterior, **se desvirtúa parcialmente el cargo N°1**, ya que se mantiene incumplimiento en 79 prestaciones para 3 beneficiarios, contenidas en 4 BAS, por un monto bruto de \$287.770 y un FAM de \$89.880.-

Respecto a la falta de actualización del lugar de atención, es responsabilidad de la prestadora conocer el convenio suscrito con el fondo y las normas técnico-administrativas que rigen el arancel MLE, en ambos se señala la obligación de mantener debidamente actualizada toda la información presentada al Fondo. Por lo anterior, **no se desvirtúa el cargo N°2**.

15. Que, en sesión del 15/12/2021, la Comisión Zonal de Fiscalización y Reclamos MLE, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las órdenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar todos los cargos formulados.

Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

a) "Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de libre elección; y regulan la aplicación de su Arancel, incluyendo en ellas las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Salud y publicadas en el Diario Oficial, además de las Instrucciones que dicte el Fondo Nacional de Salud." Infracción señalada en el punto 30.1 letra a).

Cargo asociado a 79 prestaciones, por un Monto Bruto de \$287.770 y un Monto FAM \$89.880.-

b) "Falta de actualización de lugar de atención". Infracción señalada en el punto 30.1 letra h).

La Comisión tuvo en consideración como atenuante que la presente fue su primera fiscalización, nivel de cobranza comparada

con pares profesionales y su condición de convenio como persona natural gravedad particular por lo que ha estimado modificar sanción propuesta para sancionar hallazgos asociados al cargo N°2, acordando la necesidad de requerir perentoriamente actualice su convenio, ya que aun cuando ha realizado consultas no se ha materializado a la fecha. El monto de multa propuesta aplicada la fórmula de cálculo reduce la multa, manteniendo el reintegro de FAM.

Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de Amonestación y una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. **APLICASE** a la prestadora, **DÑA. CAMILA FERNANDA URRUTIA DÍAZ, RUT** [REDACTED], como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5P N°19081/2021 del 03-12-2021 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de 14 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2. **REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$89.880.-

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl con copia a jpalacios@fonasa.cl y reintegros\_fam@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3. **COMUNÍQUESE** al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4. **NOTIFÍQUESE** esta Resolución al prestador, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución.

Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo ofdepartesdn@fonasa.cl

6. En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

7. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / JMR / EVM / JVV / mrl

#### DISTRIBUCIÓN:

[REDACTED]  
EXPEDIENTE E35972/2021  
DIVISIÓN CONTRALORIA  
DIVISIÓN GESTIÓN FINANCIERA  
DPTO. FINANZAS  
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

KtkkCbFV

Código de Verificación

